

Vidrala, S.A.

Informe especial, requerido por la O.M.
de 30 de septiembre de 1992, referente
al 30 de junio de 2005

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Al Consejo de Administración de Vidrala, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Vidrala, S.A., correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2004 hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 22 de marzo de 2005, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

"4. De acuerdo con la normativa fiscal vigente, la Sociedad se ha acogido a determinadas deducciones de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida. A la fecha de emisión del presente informe no es posible cuantificar, de forma objetiva, el efecto que sobre las cuentas anuales del ejercicio 2004 adjuntas pudiera derivarse de esta situación."

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2005, que ha sido preparada por los administradores de Vidrala, S.A., según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, y posteriores modificaciones, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como anexo el Informe que presenta el Consejo de Administración de Vidrala, S.A. en el que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que, debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos que llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral adjunta al 30 de junio de 2005.

Como resultado de nuestro análisis sobre la evolución de la salvedad formulada respecto a las cuentas anuales del último ejercicio cerrado, les confirmamos que, en la información semestral adjunta al 30 de junio de 2005, no se mantiene la incertidumbre mencionada en el párrafo 4 anteriormente citado, dado que la Sociedad ha registrado una provisión, basada en su mejor estimación, para cubrir el potencial riesgo resultante. Esta provisión se ha registrado con cargo a reservas lo que motivará una salvedad en la opinión de auditoría del ejercicio 2005 por incorrecta presentación del efecto en las cuentas del neto patrimonial de la Sociedad.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.


Francisco Javier Domingo
Socio-Auditor de Cuentas

27 de julio de 2005

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VIDRALA, S.A. SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INCERTIDUMBRE QUE SE INCLUÍA EN EL INFORME DE AUDITORIA SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DE VIDRALA, S.A., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 que establece la obligación de informar sobre la situación actualizada de la incertidumbre que fue incluida en el informe de Auditoria de las Cuentas Anuales de Vidrala, S.A., correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2004, se emite el presente informe.

La opinión de nuestros auditores respecto a las Cuentas Anuales de Vidrala, S.A., correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2004, en su tercer párrafo, incorporaba la siguiente incertidumbre:

“De acuerdo con la normativa fiscal vigente, la Sociedad se ha acogido a determinadas deducciones de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida. A la fecha de emisión del presente informe no es posible cuantificar, de forma objetiva, el efecto que sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2004 adjuntas pudiera derivarse de esta situación”.

La incertidumbre que se muestra en la opinión del auditor hace referencia a que durante el año 2001, la Comisión de la Unión Europea consideró que las deducciones mencionadas, reguladas en las Normas Tributarias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya eran contrarias al Derecho comunitario y debían ser anuladas. La Decisión de la Comisión fue recurrida ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por las Diputaciones Forales, y aún no ha sido resuelta.

En el momento de preparar la Información Semestral, referente al periodo de seis meses finalizado al 30 de junio de 2005, se han producido las siguientes circunstancias que nos han llevado a reconsiderar la posición de nuestra Compañía en relación con el registro contable de la posición fiscal a dicha fecha:

- a) Por un lado, las Normas Internacionales de Contabilidad, cuya aplicación supone un marco diferenciado en el análisis de la situación fiscal de nuestra Compañía, en la medida que exige analizar obligatoriamente la posibilidad de recuperación y, por tanto, de activar los derechos existentes en materia de créditos fiscales. Su reconocimiento adecuado supone reflejar, entre otros aspectos, incrementos en nuestro patrimonio por estos conceptos.
- b) Por otro lado, la existencia de un proceso abierto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la eventualidad de que se pudiera producir una resolución desfavorable del mismo, parece recomendar que en este momento se considere necesario reevaluar la posible ocurrencia del citado riesgo y reconocer una situación fiscal de nuestra Compañía que refleje la incidencia del riesgo potencial de reclamación del importe de dichas deducciones.

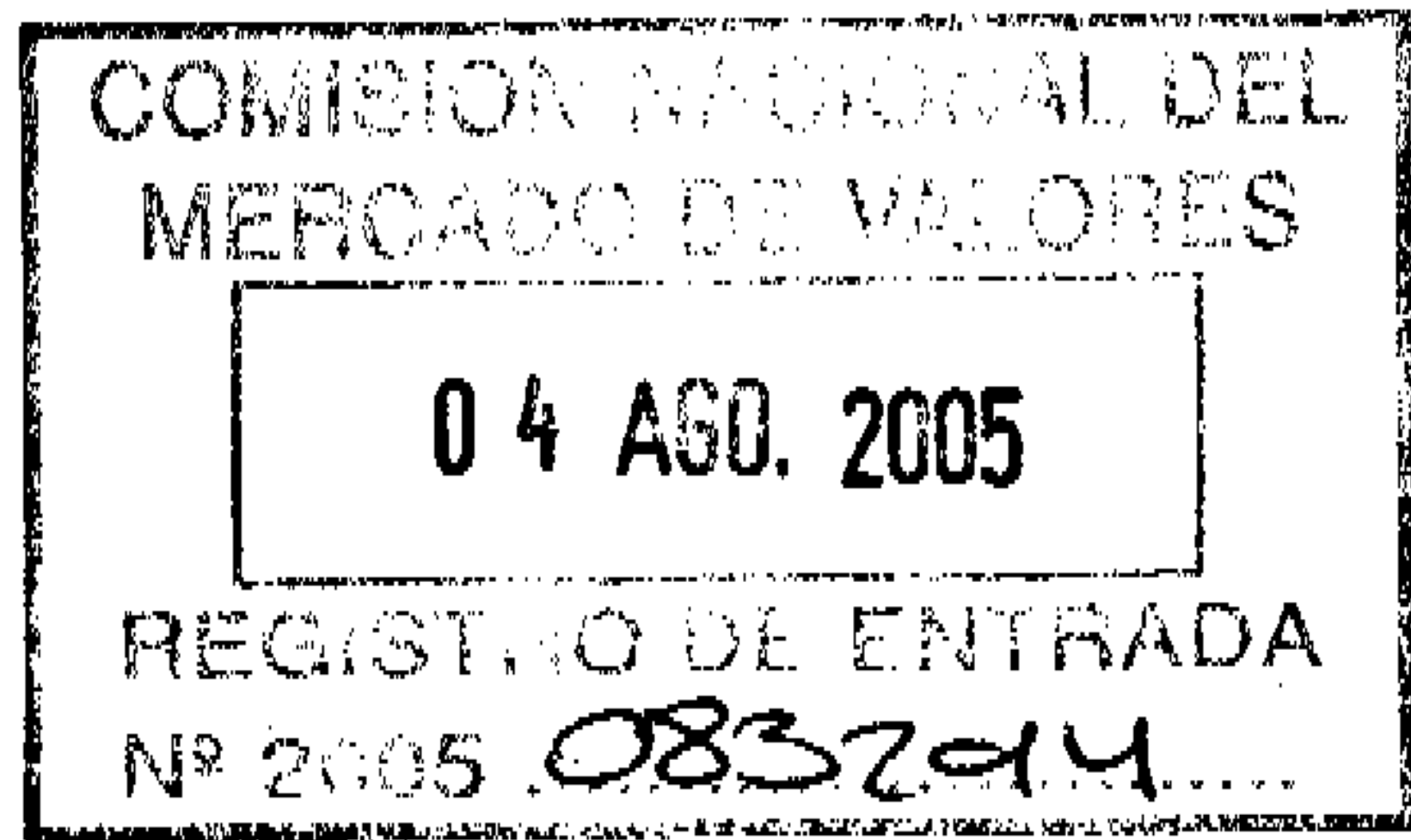
Por ambas razones, unidas a nuestro riguroso cumplimiento del principio de prudencia, nuestra decisión ha consistido en cuantificar la mejor estimación inherente al riesgo

comentado y registrar contablemente una provisión para riesgos y gastos que cubra las posibles contingencias futuras que pudieran surgir por la aplicación en ejercicios anteriores de deducciones en la cuota del citado impuesto en forma de créditos fiscales por inversiones realizadas en activos fijos en la planta de Llodio, eliminando de este modo la incertidumbre recogida con anterioridad.

La anterior decisión en modo alguno puede entenderse como aceptación de que el comportamiento mantenido por la Compañía no ha estado sujeto a la legislación vigente y ha sido el origen de tal contingencia. Vidrala, S.A., sigue pensando que son válidos todos los argumentos que venimos empleando desde el año 2001 y que se fundamentan en que Vidrala, S.A., aplicando fielmente la normativa fiscal de carácter general vigente en Álava a efectos del Impuesto sobre Sociedades en cada ejercicio, ha venido aplicando determinadas deducciones en la cuota del citado impuesto, las cuales, fueron autorizadas por la Diputación Foral de Álava, al considerar que la inversión reunía los requisitos y las condiciones necesarias para gozar de las mismas y representan, por lo tanto, acuerdos declarativos de derechos firmes y con presunción de legalidad. En todo caso, la Compañía en el momento en que eventualmente pudiera iniciarse cualquier procedimiento para la anulación de las decisiones dictadas en aplicación de la normativa del Impuesto de Sociedades, ejercerá los derechos que le asisten, de acuerdo con la Ley,

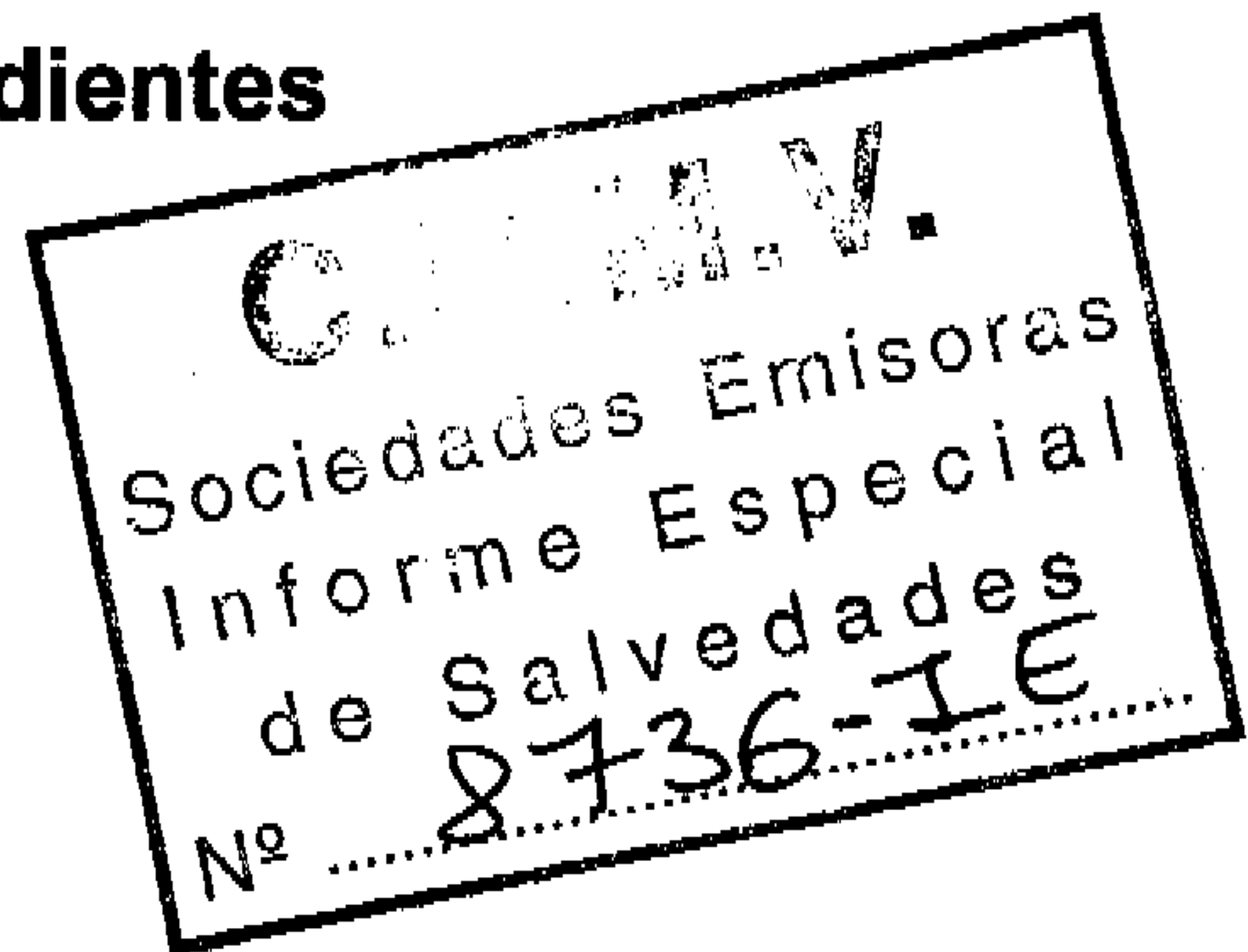
Fdo. Carlos Delclaux Zulueta
Presidente

Fdo. Jose Ramón Berecibar Mutiozabal
Secretario del Consejo de Administración



**Vidrala, S.A. y sociedades dependientes
(Grupo Consolidado)**

Informe especial, requerido por la O.M.
de 30 de septiembre de 1992, referente
al 30 de junio de 2005



INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Al Consejo de Administración de Vidrala, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de Vidrala, S.A. y sociedades dependientes (Grupo Consolidado), correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2004 hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 22 de marzo de 2005, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

"3. De acuerdo con la normativa fiscal vigente, la Sociedad dominante (Vidrala, S.A.) se ha acogido a determinadas deducciones de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida. A la fecha de emisión del presente informe no es posible cuantificar, de forma objetiva, el efecto que sobre las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2004 adjuntas pudiera derivarse de esta situación."

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2005, que ha sido preparada por los administradores de Vidrala, S.A., según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, y posteriores modificaciones, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como anexo el Informe que presenta el Consejo de Administración de Vidrala, S.A. en el que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que, debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos que llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral adjunta al 30 de junio de 2005.

Como resultado de nuestro análisis sobre la evolución de la salvedad formulada respecto a las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado, les confirmamos que, en la información semestral adjunta al 30 de junio de 2005, no se mantiene la incertidumbre mencionada en el párrafo 3 anteriormente citado, dado que en el proceso de adaptación a la Normas Internacionales de Información Financiera se ha registrado una provisión, basada en la mejor estimación de la Dirección, para cubrir el potencial riesgo resultante. Esta provisión se ha registrado en el balance de apertura, a fecha 1 de enero de 2004, con cargo a reservas de conversión, y se mantiene al 30 de junio de 2005.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.


Francisco Javier Domingo
Socio-Auditor de Cuentas

27 de julio de 2005

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VIDRALA, S.A. SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INCERTIDUMBRE QUE SE INCLUÍA EN EL INFORME DE AUDITORIA SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DE VIDRALA, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 que establece la obligación de informar sobre la situación actualizada de la incertidumbre que fue incluida en el informe de Auditoria de las Cuentas Anuales Consolidadas de Vidrala, S.A. y Sociedades Dependientes, correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2004, se emite el presente informe.

La opinión de nuestros auditores respecto a las Cuentas Anuales Consolidadas de Vidrala, S.A. y Sociedades Dependientes, correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2004, en su tercer párrafo, incorporaba la siguiente incertidumbre:

“De acuerdo con la normativa fiscal vigente, la sociedad dominante (Vidrala, S.A.) se ha acogido a determinadas deducciones de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida. A la fecha de emisión del presente informe no es posible cuantificar, de forma objetiva, el efecto que sobre las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2004 pudiera derivarse de esta situación”.

La incertidumbre que se muestra en la opinión del auditor hace referencia a que durante el año 2001, la Comisión de la Unión Europea consideró que las deducciones mencionadas, reguladas en las Normas Tributarias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya eran contrarias al Derecho comunitario y debían ser anuladas. La Decisión de la Comisión fue recurrida ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por las Diputaciones Forales, y aún no ha sido resuelta.

En el momento de preparar la Información Semestral, referente al periodo de seis meses finalizado al 30 de junio de 2005, se han producido las siguientes circunstancias que nos han llevado a reconsiderar la posición de nuestro Grupo en relación con el registro contable de la posición fiscal a dicha fecha:

- a) Por un lado, las Normas Internacionales de Contabilidad, cuya aplicación supone un marco diferenciado en el análisis de la situación fiscal de nuestro Grupo, en la medida que exige analizar obligatoriamente la posibilidad de recuperación y, por tanto, de activar los derechos existentes en materia de créditos fiscales. Su reconocimiento adecuado supone reflejar, entre otros aspectos, incrementos en nuestro patrimonio por estos conceptos.
- b) Por otro lado, la existencia de un proceso abierto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la eventualidad de que se pudiera producir una resolución desfavorable del mismo, parece recomendar que en este momento se considere necesario reevaluar la posible ocurrencia del citado riesgo y reconocer una situación fiscal de nuestro Grupo que refleje la incidencia del riesgo potencial de reclamación del importe de dichas deducciones.

Por ambas razones, unidas a nuestro riguroso cumplimiento del principio de prudencia, nuestra decisión ha consistido en cuantificar la mejor estimación inherente al riesgo comentado y registrar contablemente una provisión para riesgos y gastos que cubra las posibles contingencias futuras que pudieran surgir por la aplicación en ejercicios anteriores de deducciones en la cuota del citado impuesto en forma de créditos fiscales por inversiones realizadas en activos fijos en la planta de Llodio, eliminando de este modo la incertidumbre recogida con anterioridad.

La anterior decisión en modo alguno puede entenderse como aceptación de que el comportamiento mantenido por el Grupo Vidrala no ha estado sujeto a la legislación vigente y ha sido el origen de tal contingencia. El Grupo Vidrala sigue pensando que son válidos todos los argumentos que venimos empleando desde el año 2001 y que se fundamentan en que el Grupo Vidrala, aplicando fielmente la normativa fiscal de carácter general vigente en Álava a efectos del Impuesto sobre Sociedades en cada ejercicio, ha venido aplicando determinadas deducciones en la cuota del citado impuesto, las cuales, fueron autorizadas por la Diputación Foral de Álava, al considerar que la inversión reunía los requisitos y las condiciones necesarias para gozar de las mismas y representan, por lo tanto, acuerdos declarativos de derechos firmes y con presunción de legalidad. En todo caso, el Grupo Vidrala en el momento en que eventualmente pudiera iniciarse cualquier procedimiento para la anulación de las decisiones dictadas en aplicación de la normativa del Impuesto de Sociedades, ejercerá los derechos que le asisten, de acuerdo con la Ley,

Fdo. Carlos Delclaux Zulueta
Presidente

Fdo. Jose Ramón Berecibar Mutiozabal
Secretario del Consejo de Administración